JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICADO 76001311000720210020600
AUTO # 1861

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AGREGAR sin ser tenida en cuenta la constancia de envío de notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a la parte demandada, en virtud a que se han efectuado las notificaciones de manera incorrecta.

La misma debe ser realizada de manera completa según las normas del C.G.P., artículos 291 y 292 del C.G.P., con citación para notificación personal y aviso, o la prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con remisión por correo electrónico de toda la documentación.

NOTIFIQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ